

## PROPOSICIONES

**Modifíquese el artículo 9° del texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 352 de 2020 Senado y 429 de 2020 Cámara “por medio del cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”, en el siguiente sentido:**

*Artículo 9. Procedimientos necesarios para la implementación del Trabajo en Casa.* Previo a la implementación del trabajo en casa, toda empresa y entidad pública o privada deberá contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a través de las capacitaciones a que haya lugar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo.

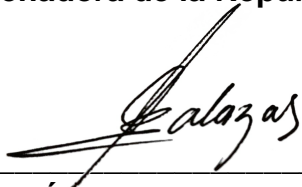
Para dar inicio a la **habilitación del trabajo en casa**, el empleador deberá notificar por escrito a sus trabajadores acerca de la habilitación de trabajo en casa, y en dicha comunicación, se indicará el periodo de tiempo que el trabajador estará laborando bajo esta modalidad.

**Parágrafo:** Los procedimientos para la implementación del Trabajo en Casa no podrán establecer medidas que vayan en detrimento de los derechos laborales de las y los trabajadores, y ocasionar cargas.



---

**VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA**  
Senadora de la República



---

**JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR**  
Senador de la República

## JUSTIFICACIÓN

Esta habilitación debe partir del acuerdo entre las partes y no puede imponer costos al trabajador que no habían sido contemplados. Por ello es indispensable que los gastos ocasionados por el desarrollo de la habilitación del trabajo en casa no sean asumidos por el trabajador quien no solamente soportará cierto grado de perturbación en su hogar por el desarrollo de labores referidas a su trabajo, sino que adicionalmente es clave no perder de vista que el empleador asumirá ahorro en materia de gastos administrativos.